

# RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA

Segundo Documento Respuestas Informe de Evaluación

---

Observaciones proceso SI-01-2013

25/06/2013



El término previsto en el pliego de condiciones para la presentación de observaciones correspondió al periodo comprendido entre el 13 y 17 de junio de 2013, de manera que, las observaciones presentadas el 24 y 25 de junio de 2013 son observaciones extemporáneas que no obstante la entidad no está obligada a responder procede a dar respuesta en aras de dar claridad a los proponentes e interesados frente al informe de evaluación.

**Tabla de Contenido**

**Respuestas a Observaciones Proceso SI-01-2013**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DITECH SAS .....	<b>2</b>
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTROS Y OBRAS SAS .....	<b>5</b>

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DITECH SAS

### OBSERVACIÓN 1

*“Al verificar la evaluación jurídica, solicitaron al proponente APROTECH LTDA, aclaración sobre la garantía de seriedad de la oferta. Agradecemos aclarar que tuvieron que subsanar respecto a la garantía, pues revisando en las oficinas de RTVC las propuestas, vimos que la póliza no estaba firmada, lo cual según la ley 80 y el decreto 1150, no es un requisito subsanable pues es un error de fondo y no de forma.”*

**Respuesta de RTVC:** El requerimiento realizado a Arotech fue el siguiente: *“Se le solicita al proponente incluir en el cuerpo de la póliza el objeto del presente proceso de selección de manera completa. De igual forma se solicita allegar la póliza debidamente suscrita junto con las condiciones generales de la misma.”*

Frente al tema de la póliza:

*“El Pliego de Condiciones establece: ” **3.3.1.9 Garantía de seriedad de la oferta (...)** La no presentación de la garantía de seriedad con la oferta **generará el rechazo de la oferta**. Los demás defectos de la garantía serán subsanables en el término que para el efecto establezca rtvc so pena de rechazo”*

RTVC informa que de conformidad con la legislación comercial vigente el Contrato de Seguros según el artículo 1036 del Código de Comercio es un contrato cuyo perfeccionamiento es consensual, es decir, que solo requiere del acuerdo de voluntades de las partes para que nazca a la vida jurídica, así: *“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”*, de igual manera, el artículo 1045 ídem al establecer los requisitos esenciales de dicho contrato, es decir aquellos necesarios para que produzca efectos jurídicos señala los siguientes: *“Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1) El interés asegurable;*
  - 2) El riesgo asegurable;*
  - 3) La prima o precio del seguro, y*
  - 4) La obligación condicional del asegurador.*
- En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”*

En lo que respecta a la póliza de seguros, el mismo Código de Comercio en su artículo 1046 establece que dicho documento, entre otros medios probatorios, únicamente servirá como prueba del Contrato de Seguros; así mismo, se observan los requisitos que exige la ley para la póliza de seguro así: *“Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y **firmarse por el asegurador**.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, se concluye que el Código de Comercio no establece como requisito legal de la póliza de seguros la suscripción por parte del tomador o asegurado para su validez, y que el contrato de seguros nace y produce efectos jurídicos desde que concurre la voluntad de las partes frente a los elementos esenciales antes mencionados.

En consecuencia, su observación no es acogida, y por tanto, se mantienen los resultados del informe de evaluación respecto a este proponente.

## **OBSERVACIÓN 2**

*“Al verificar la certificación de experiencia que anexa el proponente APROTECH LTDA, se observa que el objeto no solo es de servidores, como lo exige el pliego de condiciones, por lo que es necesario que se aclare o se discrimine el valor correspondiente a servidores, para saber si está cumpliendo con el requisito de mínimo 2 certificaciones que sumadas den mayor o igual al presupuesto.”*

**Respuesta de RTVC:** En atención a esta observación, es necesario precisar que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.3.3.1. del pliego de condiciones definitivo del proceso *“Como factor habilitante del proponente, se tendrá en cuenta que las certificaciones demuestren que cuenta con experiencia en contratos de venta o comercialización de servidores, es decir, que ha realizado contratos con el mismo objeto del presente contrato.”* Como se evidencia del texto, el proponente debía acreditar experiencia en venta o comercialización de servidores de acuerdo a lo considerado en el objeto del contrato.

El objeto del proceso de Subasta Inversa Misional No. 01 de 2013 es: *“Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC requiere contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento, de dos (2) servidores para la Subgerencia de Radio, que permitan atender los compromisos adquiridos en cumplimiento de su actividad misional referente a la migración del software de emisión Dinesat, de acuerdo a las especificaciones y condiciones descritas.”*

Las certificaciones que debían presentar los proponentes no necesariamente debían discriminar el valor de los servidores, ya que de acuerdo con lo solicitado por RTVC en el alcance del objeto y anexo técnico, se requiere contratar una solución integrada por servidores, licencias, instalación, puesta en funcionamiento, que son entregables similares a las presentadas por el contratista en sus dos certificaciones.

De igual manera, cabe precisar que el requerimiento previsto en el pliego respecto a la cuantía de la experiencia que debía acreditarse era que la sumatoria de las certificaciones ascendiera al valor total del presupuesto de la contratación.

En el caso de las certificaciones de experiencia del proponente que es observado, la acreditación de las cuantías de la experiencia se realiza en los contratos presentados, en especial el contrato N° 215 de 2011 ejecutado para RTVC cuya cuantía es superior al presupuesto de la contratación del proceso.

## **OBSERVACIÓN 3**

*“Revisando, la evaluación técnica con respecto al informe consolidado de la evaluación, el proponente SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS SAS, en la evaluación técnica no cumple uno de los requerimientos (unidad de DVD), sin embargo en el consolidado dice que cumplen, agradecemos corregir el informe.”*

**Respuesta de RTVC:** Se analizó la observación por parte de RTVC, pero esta no tiene ninguna incidencia en el informe de evaluación, debido a que este proponente se encuentra rechazado, resultado que fue dado a conocer el 12 de junio de 2013 mediante el informe de evaluación y el informe de evaluación técnica.

## **OBSERVACIÓN 4**

*“Al verificar una de las certificaciones de experiencia que anexa el proponente SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS SAS, se observa que el objeto no solo es de servidores, como lo exige el*

*pliego de condiciones, por lo que es necesario que se aclare o se discrimine el valor correspondiente a servidores, para saber si está cumpliendo con el requisito de mínimo 2 certificaciones que sumadas den mayor o igual al presupuesto.”*

**Respuesta de RTVC:** Se analizó la observación por parte de RTVC, pero esta no tiene ninguna incidencia en el informe de evaluación, debido a que este proponente se encuentra rechazado, resultado que fue dado a conocer el 12 de junio de 2013 mediante el informe de evaluación y el informe de evaluación técnica.

#### **OBSERVACIÓN 5**

*“Al verificar una de las certificaciones de experiencia que anexa el proponente SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS SAS, se observa que el objeto no solo es de servidores, como lo exige el pliego de condiciones, por lo que es necesario que se aclare o se discrimine el valor correspondiente a servidores para saber si está cumpliendo con el requisito de mínimo 2 certificaciones que sumadas den mayor o igual al presupuesto. Igualmente al verificar la propuesta en las oficinas de RTVC, la otra certificación no es de Diez millones doscientos ochenta mil doscientos cuarenta dólares (US 10.280.240) como aparece en la evaluación técnica, sino es de Diez millones doscientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos ( \$10.280.240)”*

**Respuesta de RTVC:** Las observaciones presentadas respecto al proponente SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS SAS fueron analizadas; sin embargo, éstas no tienen incidencia en los resultados del informe de evaluación, el cual se mantiene respecto a este proponente.

#### **OBSERVACIÓN 6**

*“Al verificar una de las certificaciones de experiencia que anexa el proponente IMPORT SYSTEM LTDA, se observa que el objeto no solo es de servidores, como lo exige el pliego de condiciones, por lo que es necesario que se aclare o se discrimine el valor correspondiente a servidores, para saber si está cumpliendo con el requisito de mínimo 2 certificaciones que sumadas den mayor o igual al presupuesto.”*

**Respuesta de RTVC:** En atención a esta observación, es necesario precisar que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.3.3.1. del pliego de condiciones definitivo del proceso “Como factor habilitante del proponente, se tendrá en cuenta que las certificaciones demuestren que cuenta con experiencia en contratos de venta o comercialización de servidores, es decir, que ha realizado contratos con el mismo objeto del presente contrato.”. Como se evidencia del texto, el proponente debía acreditar experiencia en venta o comercialización de servidores de acuerdo a lo considerado en el objeto del contrato.

El objeto del proceso de Subasta Inversa Misional No. 01 de 2013 es: “Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC requiere contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento, de dos (2) servidores para la Subgerencia de Radio, que permitan atender los compromisos adquiridos en cumplimiento de su actividad misional referente a la migración del software de emisión Dinesat, de acuerdo a las especificaciones y condiciones descritas.”

Las certificaciones que debían presentar los proponentes no necesariamente debían discriminar el valor de los servidores, ya que de acuerdo con lo solicitado por RTVC en el alcance del objeto y anexo técnico, se requiere contratar una solución integrada por servidores, licencias, instalación, puesta en funcionamiento, que son entregables similares a las presentadas por el contratista en sus dos certificaciones.

De igual manera, cabe precisar que el requerimiento previsto en el pliego respecto a la cuantía de la experiencia que debía acreditarse era que la sumatoria de las certificaciones ascendiera al valor total del presupuesto de la contratación.

En el caso de las certificaciones de experiencia del proponente que es observado, la acreditación de las cuantías de la experiencia se realiza en los contratos incorporados en la propuesta, dado que en la certificación aportada a folio 61 el objeto del contrato es la adquisición de dos servidores y el valor asciende a la suma de \$ 78.400.000 y en la aportada en el folio 60 el objeto corresponde a la adquisición de 5 servidores con sus correspondientes licencias y su cuantía asciende a \$ 329.001.536.

En consecuencia, su observación no es acogida y se mantiene el informe de evaluación.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTROS Y OBRAS SAS**

### **OBSERVACIÓN 1**

*“En el documento “ALCANCE AL CONSOLIDADO DE EVALUACION Y LISTADO DE PROPONENTES CONVOCADOS A SUBASTA.pdf” publicado el 25 de junio de 2013 se cambia el estado de evaluación de nuestra empresa de **CUMPLE** a **RECHAZADO**, este cambio es totalmente improcedente ya que cumplimos con todos los requerimientos jurídicos, financieros y técnicos solicitados; el supuesto factor por el cual se cambia el resultado de la evaluación corresponde a un simple error de forma y no altera el cumplimiento global de la propuesta. Debe tenerse en cuenta que en “Anexo 1 – Carta de presentación” punto 5 se establece:*

*“Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto todos los anexos y adendas del Pliego de condiciones, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y a diligenciar los anexos obligatorios que se establecen a continuación:*

*ANEXO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN  
ANEXO 2 - REQUISITOS TECNICOS MINIMOS (anexo obligatorio)  
ANEXO 3 - VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA  
ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARENCIA  
ANEXO 5 - CERTIFICACION APORTES PARAFISCALES  
ANEXO 6 - CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES”*

**Y en la página dos de la misma carta se manifiesta:**

*“Nos comprometemos a cumplir con las especificaciones y características de los equipos presentados en la oferta técnica de la propuesta y los demás exigidos en el anexo No.2”*

*Adicionalmente junto con la presentación de la propuesta se constituyo a favor de Radio Televisión Nacional de Colombia – rtv una póliza de seguros como garantía de seriedad de la oferta lo que ampara a la entidad y nos compromete a cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la entidad.*

*Por estos motivos solicitamos la corrección de la modificación realizada al informe de evaluación y el respeto por nuestro derecho a ser convocados a la subasta presencial del presente proceso en aras de la pluralidad de oferentes y la respectiva transparencia que debe primar en estos procesos.”*

**Respuesta de RTVC:** En atención a la observación presentada, se reitera lo dispuesto en el documento denominado “ALCANCE AL CONSOLIDADO DE EVALUACION Y LISTADO DE PROPONENTES CONVOCADOS A SUBASTA” y en el documento de respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación que fue publicado junto a ese documento, en atención a las siguientes consideraciones:

1. En el pliego de condiciones se estableció de manera clara y precisa la obligatoriedad de la Presentación del Anexo Técnico, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.3.3.2. Anexo N° 2, que a la letra dispone:

*“El proponente deberá presentar el Anexo N° 2, y sustentar claramente las especificaciones técnicas mínimas de los servidores en catálogos y/o carta o certificación del fabricante, para efectos de que RTVC pueda realizar la correspondiente verificación técnica y constatar que efectivamente se ofrecen las condiciones técnicas requeridas en la propuesta...”*

2. En el pliego de condiciones definitivo se estableció una consecuencia clara y precisa frente a la modificación sustancial del Anexo N° 02- Anexo Técnico que está regulada en el literal C) del numeral 4.6. Causales de rechazo, en el que se establece:

*“Si el OFERENTE no se compromete a cumplir con los requisitos técnicos previstos en el ANEXO N.° 2 al no presentar dicho anexo o condicionar este compromiso modificando su contenido en forma sustancial.”*

3. En el Anexo Técnico que se incorpora en la propuesta a folios 39 y 40 se **eliminó** el ítem que corresponde a:

UNIDAD DVD	RW Doble capa interna instalada en el hardware ó virtual a través de consola administrativa.
------------	--

Ante esta circunstancia, es claro que el anexo técnico fue modificado pues se excluyó una característica técnica de obligatorio cumplimiento, cuya consecuencia es clara y objetiva en el pliego de condiciones y corresponde al rechazo de la propuesta.

En este orden de ideas, y dado que el pliego de condiciones constituye ley para las partes, y es de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para la entidad, su observación no es acogida y, por tanto, se mantienen los resultados del informe de evaluación.

Revisó: Efraín Becerra – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Alcira Castellanos – Coordinadora de Procesos de Selección  
Consolidó: Jairo Moreno – Judicante U. Católica – Coordinación de Procesos de Selección  
Vto. Bo: William Arroba – Coordinador Emisión Radio  
Catalina Pimienta – Coordinadora de Gestión Jurídica  
Vanessa Amaya Quintero – Jefe Oficina Informática  
25 de junio de 2013